



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 0 0 DE 2017

(4 JUN. 2017)

Por la cual se implementa el Decreto 270 de 2017 "Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación", y se reglamentan los plazos para la publicación de los mismos

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1081 de 2015, el Decreto 1609 de 2015 y el Decreto Ley 2364 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 2 señala que uno de los fines del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. Así mismo, el artículo 209 de la Carta, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra que las funciones administrativas deben desarrollarse consultado el interés general y conforme a los principios constitucionales, tales como la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 dispuso que las actuaciones administrativas deben sujetarse a los mencionados principios constitucionales. En este sentido, el numeral 6 del mencionado artículo, señala respecto del principio de participación, que las autoridades deben atender los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, en los que participen los ciudadanos y grupos de interés.

Que el numeral 8 de artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, dispone que las autoridades deben mantener a disposición de las personas información completa y actualizada de "los procesos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público".

Que el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, que adicionó el artículo 2.1.2.1.23 al Decreto 1081 de 2015, ordena a las autoridades públicas del orden nacional, competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto cuya competencia no corresponda al Presidente de la República, reglamentar los plazos para la publicación de los Proyectos Específicos de Regulación.

Que con base en lo anterior, se hace necesario expedir un reglamento que establezca el procedimiento mediante el cual se permite la participación de los ciudadanos o grupos de interés, en el proceso de producción y elaboración

SP36

17/10

Por la cual se implementa el Decreto 270 de 2017 "Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación", y se reglamentan los plazos para la publicación de los mismos

normativa de los Proyectos Específicos de Regulación, y se reglamenten los plazos para la publicación de los mismos.

De acuerdo con lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO

PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN.- Todo proyecto de Acto Administrativo de contenido general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO.- Reglamentar el trámite mediante el cual se garantice a los ciudadanos o grupos de interés, la participación en el proceso de producción y elaboración normativa de los Proyectos Específicos de Regulación que expida la Agencia de Desarrollo Rural, a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE.- Esta Resolución aplica a todas las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABILIDAD.- Es responsabilidad de la Oficina de Comunicaciones de la Agencia de Desarrollo Rural la publicación de los Proyectos Específicos de Regulación, así como la recepción de las opiniones, sugerencias y alternativas que los ciudadanos o grupos de interés le realicen al mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS DE REGULACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE.- Cuando sea necesario, la dependencia correspondiente de acuerdo a las competencias asignadas deberá elaborar los Proyectos Específicos de Regulación que sean del caso, los cuales deberán ser radicados ante la Oficina Jurídica, junto con la memoria justificativa que soporte cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEXTO. MEMORIA JUSTIFICATIVA.- Deberá estar suscrita por el funcionario responsable de la dependencia y contener:

1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.
2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.
3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.
4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.
5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto.

APC

Por la cual se implementa el Decreto 270 de 2017 "Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación", y se reglamentan los plazos para la publicación de los mismos

6. Una matriz con el resumen de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés al proyecto específico de regulación.
7. Un informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.
8. Cuando el Proyecto Específico de Regulación cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, cuando este aplique.

PARÁGRAFO: Los numerales 6 y 7 deben tenerse en cuenta, luego de haber publicado el Proyecto Específico de Regulación en la Página Web de la Agencia de Desarrollo Rural y haber reunido las opiniones, sugerencias y propuestas alternativas de los ciudadanos. Los demás, antes de ser publicados para obtener el visto bueno de la Oficina Jurídica y nuevamente cuando se hayan reunido las opiniones ciudadanas, para obtener un nuevo visto bueno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIABILIDAD JURÍDICA.- La Oficina Jurídica deberá determinar la viabilidad jurídica del Proyecto Específico de Regulación, estudiar los aspectos constitucionales y legales del mismo, y darle visto bueno.

En caso de que el proyecto de regulación no se considere jurídicamente viable, la Oficina Jurídica deberá elaborar un concepto, en dónde se indiquen las razones de la inviabilidad jurídica de éste, junto con las correcciones que recomiende realizarle al mismo.

Así mismo, deberá devolver a la dependencia origen el Proyecto Específico de Regulación, con o sin visto bueno, para que realice las correcciones pertinentes y/o le den el trámite respectivo.

PARÁGRAFO: Cuando la dependencia origen realice las correcciones recomendadas, deberá devolver el Proyecto Específico de Regulación, a la Oficina Jurídica, para darle el visto bueno.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN.- La publicación de los Proyectos Específicos de Regulación de carácter general y abstracto que deba expedir esta Agencia y que no lleven la firma del Presidente de la República, se efectuará en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio Web de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO NOVENO. PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN.- Una vez la Oficina Jurídica dé el visto bueno, la Oficina de Comunicaciones deberá publicar los proyectos específicos de regulación de carácter general y abstracto, por un término no inferior de ocho (8) días calendario, para que los ciudadanos y grupos de interés manifiesten sus opiniones, sugerencias o propuestas alternativas del mismo.

Excepcionalmente la publicación podrá realizarse por un plazo menor, y en todo caso se efectuará mínimo por dos (2) días calendario, siempre que el líder de la dependencia origen del acto administrativo, lo justifique de manera motivada. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

PARÁGRAFO: Los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del señor Presidente de la República, se publicarán por el término señalado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 270 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONSOLIDACIÓN Y CONTROL DE TODAS LAS OPINIONES, SUGERENCIAS O PROPUESTAS ALTERNATIVAS.- Vencido el término, la Oficina de Comunicaciones, deberá recopilar las mencionadas opiniones, sugerencias y propuestas, y entregarlas a la dependencia encargada de la realización del respectivo Proyecto Específico de Regulación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INCLUSIÓN DE LAS PROPUESTAS EN EL PROYECTO ESPECÍFICO DE REGULACIÓN.- Una vez publicado el proyecto en la Página Web de la Entidad, y luego de haber recibido las

SPB

110

Por la cual se implementa el Decreto 270 de 2017 "Por el cual se modifica y se adiciona el Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en relación con la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación", y se reglamentan los plazos para la publicación de los mismos

opiniones, sugerencias o propuestas alternativas que realicen los ciudadanos o grupos de interés respecto de éste, la dependencia encargada de su expedición deberá estudiarlas, y de ser el caso incluirlas en el mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, deberá dar visto bueno al Proyecto Específico de Regulación, el cual deberá contener en caso de ser viables, las opiniones, las sugerencias y/o las propuestas alternativas de los ciudadanos o grupos de interés.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CUSTODIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.- Los actos administrativos de regulación específica expedidos por la Agencia de Desarrollo Rural, deberán reposar en el Despacho de la Secretaría General, junto con la memoria justificativa y constancia de publicación en la Página Web de la Entidad, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo que rijan a la misma.

Así mismo, corresponderá a las dependencias facultadas para expedir actos administrativos, mantener custodia junto con la memoria justificativa y constancia de publicación del proyecto en la Página Web de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez aprobado el Proyecto Específico de Regulación, la Oficina de Comunicaciones, realizará de manera inmediata la publicación del mismo en la Agenda Regulatoria, tal y como lo establece el artículo 7 del Decreto 270 de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, 14 JUN. 2017


CARLOS EDUARDO GECEM SARMIENTO
Presidente

Elaboró: Mónica Alejandra Morales Romero – Contratista Oficina Jurídica.
Jenny Adriana Buitrago Pietro – Contratista Secretaría General.
Revisó: Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Jurídica.

Sandra Borrás de Escobar - Secretaria General.
VoBo: Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Jurídica.
Carolina Rico Marulanda - Presidencia.